



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**

**C/ Santiago Alba, 1**

**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 5413/2019**

**Asunto: Lista de espera prueba diagnóstica en Hospital Clínico Universitario de Valladolid / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era el retraso en la citación de la paciente XXX, para la realización de una estroboscopia. Según nos indicaba el autor de la queja en su escrito, la interesada llevaba a la espera de ser citada desde el día 4 de junio de 2019.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Definición de la estroboscopia e indicación de la misma como una *“prueba que se realiza en el conjunto de consulta de Unidades Especializadas, dado que aisladamente es muy reducido su interés”*.
- Que es el propio Servicio de otorrinolaringología quien prioriza los estudios y clasifica las solicitudes en “normales” o “preferentes”.
- Que a la fecha de emisión del informe de la Consejería de Sanidad, había 81 pacientes en lista de espera y estaba prevista la realización de la prueba de XXX para



la segunda quincena de enero de 2020,

- Que este tipo de pruebas se realizan en otros seis centros hospitalarios de Sacyl, y que en términos generales, las pruebas preferentes se realizan en menos de 15 días, existiendo una media de 40 pacientes sin esta prioridad en lista de espera.

A la vista de lo informado procede realizar una serie de consideraciones sobre la cuestión:

En primer lugar, y en lo atinente a la situación particular que dio lugar a la presentación de la queja, hemos de entender solucionada la problemática. Sin embargo ello no impide que debamos poner de manifiesto la existencia de vulneraciones de derechos de la paciente. Y ello por cuanto podemos observar que el plazo de espera ha sido muy extenso y dado que, contrariamente a lo que siempre nos informa la Consejería de Sanidad, la interesada no fue informada de su lugar en la lista de espera ni de las previsiones en cuanto a la posible citación de la misma. Por último, hemos de reseñar que si bien se indica que la media de pacientes en espera son 40, en el presente caso hay (o había a la fecha de la información) 81, es decir, el doble.

En cuanto a la cuestión desde una perspectiva más general y con el fin de no ser reiterativos, no repetiremos la doctrina de otros Ombudsmen ni de determinados órganos judiciales. En todo caso lo que sí resulta necesario es recordar la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a una adecuada asistencia sanitaria y no solo en el ámbito de las intervenciones quirúrgicas. En este sentido hace tiempo que nos venimos pronunciando tal y como de forma expresa lo hizo ya el propio Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, donde exponía que *“Aplicando la aludida directriz al presente caso, se observa que respecto a las garantías de espera máxima únicamente se refiere a las intervenciones quirúrgicas, pero no a las consultas externas, ni a las pruebas diagnósticas o terapéuticas (...). En principio parece que lo más idóneo sería que en el presente proyecto se recogieran también los plazos de espera para las consultas externas y las pruebas diagnósticas y terapéuticas, para un mejor y completo desarrollo de lo dispuesto en la ya citada disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud; máxime si se tiene en cuenta que en el Plan de Reducción de Listas de Espera 2004-2007, aprobado mediante Acuerdo 261/2003, ya aparecen definidos los tiempos de demora máxima para consultas externas y pruebas diagnósticas. Su no inclusión supone una regulación incompleta, que parece no justificada, a lo que debe añadirse que, además, no se prevé su regulación en ninguna de las disposiciones finales del proyecto remitido”*.

Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de



Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre. Sin embargo pese a existir incluso una declaración del anterior titular de la Consejería de Sanidad a tal efecto, nada se hizo.

En todo caso nos parece preocupante que, como hemos indicado con anterioridad, un paciente haya sufrido una demora tan extensa.

Por otra parte y como ha venido indicando esta Procuraduría, ha de procederse a regular adecuadamente la información de los pacientes sobre su situación en las listas de espera y la evolución de la mismas a fin de que los interesados puedan controlar la gestión de las mismas como una manifestación no solo de transparencia sino del adecuado uso de los recursos públicos. Y ello por cuanto, pese a lo que siempre nos responde esa Consejería, los Servicios de Atención al Paciente no informan a los interesados de su lugar en las listas de espera, ni de la evolución de las mismas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte del órgano competente se proceda regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a ambas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, y en la forma reiteradamente solicitada por parte de nuestra Institución.

**SEGUNDA:** Que por parte del órgano competente se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho.

**TERCERA:** Que por parte del órgano competente se haga una permanente y estrecha vigilancia de los mecanismos adoptados para la reducción de las listas de espera, buscando otros cauces en el caso de que éstos resulten ineficaces y tratando de asegurar la igualdad y equidad en el sistema por razón del territorio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López